



OFICIO ORDINARIO N° 17567

Santiago, 3 de Septiembre de 2020

MATERIA

Instruye medidas para informar el retiro de fondos desde las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario en la cartola cuatrimestral.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-172**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500113520

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Ley N° 21.248, de fecha 30 de Julio de 2020.
 2. Oficios Ordinarios Nros. 13.609 y 14.000, de esta Superintendencia, de fechas 27 de julio de 2020 y 29 de julio de 2020.

MAT.: Instruye medidas para informar el retiro de fondos desde las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y de afiliado voluntario en la cartola cuatrimestral.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP

1. Como es de su conocimiento, las Administradoras en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del DL N° 3.500 de 1980, cada cuatro meses a lo menos, deberán comunicar a cada uno de sus afiliados, los movimientos que registra en sus cuentas personales, a través del envío de las cartolas cuatrimestrales, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Título IV Estados de Cuenta Personal, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.
2. Por otra parte, en virtud de la promulgación de la ley indicada en el número 1 de los antecedentes, se otorga el derecho a los afiliados de efectuar el retiro por única vez de hasta el 10% de los fondos de las respectivas cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, retiro que tendrá un mínimo de 35 U.F. y un máximo de 150 U.F.. Una vez ejercido y materializado el citado retiro, se originará un movimiento de egreso en la respectiva cuenta personal que deberá ser informado en la cartola cuatrimestral, junto a los restantes movimientos generados en el correspondiente cuatrimestre.
3. Con relación a lo anterior, comunico a usted que respecto del retiro de fondos a que se refiere el párrafo anterior, por tratarse de un movimiento de egreso excepcional y en

general de alta cuantía respecto de los recursos acumulados en las cuentas personales, las Administradoras deberán presentarlo en la respectiva cartola cuatrimestral en “Otros Egresos del Cuatrimestre” de manera separada de la suma del resto de los movimientos que constituyen otros egresos, y con la glosa que lo identifique: “Retiro de fondos reforma constitucional”.

4. Finalmente, respecto de las ordenes de traspasos suspendidas, de acuerdo a lo instruido en la letra b) del N° 16 del Oficio Ordinario N° 13.609, una vez concluido el pago total del retiro de fondos del 10% de conformidad a la reforma constitucional, la AFP de origen deberá reactivar las referidas ordenes de traspasos, continuando con el proceso de traspaso e incorporándolas en el proceso de canje más cercano a la fecha de término del proceso de pago del retiro de fondos del 10%, esto es, su fecha de reactivación. Para lo anterior, la AFP de origen deberá considerar la etapa en que se encuentre la respectiva orden de traspaso reactivada y que permita su inclusión en el canje más cercano. Cabe indicar que en estos casos, el afiliado es vigente en la AFP de destino desde el primer día del mes del proceso de canje, en el cual se incorporó la respectiva orden de traspaso reactivada.

Por otra parte, respecto de las ordenes de traspasos notificadas por la AFP de destino con posterioridad a la fecha de validación del retiro de fondos del 10%, la AFP de origen deberá suspenderlas, esto es, posponerlas del proceso de traspaso y reactivarlas una vez concluido el pago total del retiro, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/DGP/LGA

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Fiscal
- Sr. Intendente de Fiscalización
- División Control de Instituciones
- Oficina de Partes.
- Archivo.